

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
RADICADO 68-001-40-03-005-2020-00121-00
DEMANDANTE: INVERCOL S.A.S. (C.C. N° 900.817.053-2)
DEMANDADO: SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS (C.C. N° 63.457.552)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, **23 de septiembre de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, **veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.**

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde dentro de la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por **INVERCOL S.A.S. (C.C. N° 900.817.053-2)**; en contra de **SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS (C.C. N° 63.457.552)**, con ocasión del contrato de arrendamiento celebrado sobre el inmueble ubicado en la **Calle 111 N° 22-08 del Barrio Provenza del Municipio de Bucaramanga.**

Lo pretendido en la demanda en cuestión se contrae a:

“(…)

PRIMERO: Se declare terminado el contrato de arrendamiento de fecha 23 de mayo de 2018 del inmueble ubicado en la **Calle 111 No. 22-08 Barrio Provenza de Bucaramanga**, entre la arrendadora **INVERSIONES E INMOBILIARIA DEL ORIENTE INVERCOL SAS** y la señora **SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS**, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados en el contrato de arrendamiento a partir del mes de **NOVIEMBRE DE 2019.**

SEGUNDO: Se ordene a la demandada **SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS** a restituir a la demandante **INVERSIONES E INMOBILIARIA DEL ORIENTE INVERCOL SAS** el inmueble identificado y situado en la **Calle 111 No. 22-08 Barrio Provenza de Bucaramanga**, alinderado en general así: Una casa de habitación, de construcción de material y placa de concreto que consta de 3 alcobas, sala comedor, cocina, dos servicios sanitarios, patio lavadero, garaje y azotea, instalaciones de agua, luz, gas natural y la línea telefónica número 6360936, junto con el lote de terreno en donde esta edificada, ubicada en la Calle 111 distinguida en su puerta de entrada con el número 22-08 y carrera 22 número 11-07 Barrio Provenza de la ciudad de Bucaramanga, y sus linderos son: **NORTE:** En extensión de 12.25 metros con la calle 111; **POR EL OCCIDENTE:** En 12.40 metros con la carrera 22, **POR EL MISMO OCCIDENTE:** en 1.00 metro con Álvaro Larrota, **POR EL ORIENTE:** En extensión de 13.40 metros con propiedad de Cinca Ltda, **POR EL SUR:** En extensión de 5.40 metros y 6.85 metros con propiedades de Álvaro Larrota. Se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-78345 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos del Círculo de Bucaramanga y en el catastro como predio número 010401550001000.

TERCERO: Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de su arrendadora **INVERSIONES E INMOBILIARIA DEL ORIENTE INVERCOL SAS**, de conformidad con el artículo 308 del Código General del Proceso, fijando fecha y hora para llevar a cabo la diligencia.

CUARTO: Se condene en costas a la demandada **SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS.**

“(…)”

Entre tanto, la causal invocada por la parte demandante es el no pago de ciertos cánones de arrendamiento.

La demanda fue admitida por mediante auto del **26 de marzo de 2020**. La parte demandada fue notificada del auto admisorio de la demanda a voces de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término establecido para ello ejerciese su derecho de defensa y contradicción.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
RADICADO 68-001-40-03-005-2020-00121-00
DEMANDANTE: INVERCOL S.A.S. (C.C. N° 900.817.053-2)
DEMANDADO: SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS (C.C. N° 63.457.552)

Así las cosas, no obra prueba alguna al expediente que desacredite los hechos indicados por la parte demandante en el texto de la demanda. De tal modo, en esencia habrá de accederse a lo pretendido en los términos que ha de señalar este estrado judicial.

Entre tanto, de conformidad con la disposición legal al encontrarse reunidos los presupuestos procesales y no observarse causal que impida poner fin a la presente actuación, habida consideración que a la demanda se acompañó prueba de la existencia del contrato de arrendamiento y la causal invocada por el arrendador no fue desvirtuada por la parte demandada; se dictará sentencia con la consecuente condena en costas a cargo del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO** el contrato de arrendamiento base de demanda, celebrado con ocasión del inmueble ubicado en la **Calle 111 N° 22-08 del Barrio Provenza del Municipio de Bucaramanga**; dado el incumplimiento de la parte demandada con el pago de los cánones de arrendamiento.
- SEGUNDO. - ORDENAR EL LANZAMIENTO** de la parte demandada **SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS (C.C. N° 63.457.552)**, del inmueble arrendado ubicado en la Calle 111 N° 22-08 del Barrio Provenza del Municipio de Bucaramanga.
- TERCERO. - ORDENAR** a la parte demandada **SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS (C.C. N° 63.457.552)**, que en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la ejecutora de esta providencia, restituya voluntariamente a la parte demandante la tenencia del referido bien inmueble.
- CUARTO. -** Vencido el término otorgado sin que la parte demandada restituya el inmueble objeto de litis, habrá de ordenarse lo correspondiente para la realización de la diligencia de restitución del inmueble, previa manifestación de la parte actora sobre la no entrega del bien.
- QUINTO. - CONDENAR** en las costas del proceso a la parte demandada. **TÁSENSE** por secretaría. Las Agencias en Derecho se tasan en la suma de **\$908.526** a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **169**. Fijado a las 8: a.m. del día **24 de septiembre de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO